



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de abril de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. EN LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE BIENES)" Expte. Nro. 3919/21, el que se inicia con la presentación realizada por la Secretaria General de Gobernación de la Provincia, Esc. Noelia Dina Canteros remitiendo copia de Actuación Simple N° E2-2021-3846-A, por la cual el Director a cargo de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaria General de Gobernación, Cr. Elias Mazzeto, pone en conocimiento el informe elaborado en oportunidad de la auditoría efectuada en la Dirección General de Gestión de Bienes solicitada por la Subsecretaría de Gestión Pública por supuesto desvío administrativo.

Que por Resolución N° 582 de fecha 13 de Mayo de 2021, la Secretaria General de Gobernación, resuelve instruir Sumario Administrativo a la Dirección General Gestión de Bienes, Departamento de Administrativo dependiente de Dirección General de Gestión de Bienes, a la Dirección de Inspección y Auditoría - Departamento de Rezago, al Departamento -Ordenación Fiscalización y Subasta y a la Dirección Registración y Control Patrimonial - Departamento Control Vehicular, todos dependientes de Subsecretaría de Gestión Pública.

Que conforme los considerandos de la Resolución N° 582/21, "...que a través de la citada Auditoría se dispuso investigar el proceso administrativo de pase a rezago de bienes del Estado y la posterior transferencia del vehículo **Dominio KNA-981**, el cual habría sufrido dos multas por infracciones cometidas en la ciudad de Corrientes en fecha 07/09/2020 y 26/09/2020 cuando según reportes habría pasado a rezago el 21/07/2020; que de lo actuado se concluyó que el mencionado bien Dominio KNA-981 ha sido transferido a título oneroso por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$350000), registrándose dicha operación en fecha 08/06/2020, que la misma no fue autorizada por autoridad competente conforme lo requiere el Decreto N° 408/73, tampoco existe instrumento legal que autorizará su baja, que aún contaba con cobertura de seguro desde la fecha 08/06/2020, que existen serias irregularidades en el Formulario 08 por haber datos referidos al vendedor tapado en el mismo;....Que ante la gravedad de los hechos detectados, los que sin duda generan un daño al erario público que debe ser reparado, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 375/2021 comparte lo señalado por el Departamento Legal, por lo que se deberá proceder en un todo conforme a lo normado por el art. 10 del Decreto N° 1311/99 -Reglamento de Sumarios-...Que entiende además, deberá propiciarse la instrucción de una Información

sumaria la que practicará una investigación exhaustiva con el fin de determinar concretamente el objeto sobre lo que versará dicha investigación, esto es, sobre la transferencia irregular de vehículos Dominio KNA-981, como así mismo sobre las demás irregularidades detectadas y que se señalan en los numerales A), B), C), D), E), F), G) y H) de informe de Auditoría. Que del mismo modo se deberán identificar y nombrar a aquellos agentes sobre los que corresponda investigarse su conducta, e identificar acabadamente el área, Dirección o Departamento donde se llevara adelante la investigación...". Se Acompaña con la presentación copia autenticada de la Resolución N° 582 de la Secretaria General de Gobernación; Copia del "Informe de Auditoría sobre Desvíos Administrativos", referido a la auditoría realizada a la Dirección General de Gestión de Bienes de la Provincia del Chaco; Dictamen 375 del Asesor General de Gobierno, Dr. Jorge Pablo Alegre.

Que atento la facultad otorgada a la FIA por el art. 6 de la Ley 616-A de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, a fs. 123/124 se consideró oportuno formar expediente la formación del expediente y se solicitó a la Secretaría General de Gobierno y por su intermedio a la Asesoría General y a la Oficina de Sumario de Casa de Gobierno ser tenidos como parte acusadora en el Sumario Administrativo en el ámbito de la Dirección General Gestión de Bienes, Departamento Administrativo, Dirección de Inspección y Auditoría, Departamento de Rezago al Departamento - Ordenación Fiscalización y Subasta y a la Dirección Registración y Control Patrimonial - Departamento Control Vehicular, todos dependientes de Subsecretaría de Gestión Pública, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 616-A que expresa "En los casos mencionados en los artículos precedentes, el Fiscal General podrá optar: a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo, b) **Que el sumario se instruya por la vía correspondiente en cuyo caso la Fiscalía será tenida como parte.**

Además se solicito Contador Auditorio de este Organismo informe estado actual de Dominio del vehículo chapa KNA-981 brindado por el soporte informático de la Dirección Nacional de los Registros de Nacionales de la Propiedad Automotor y Creditos Prendarios -DNRPA-. A fs. 125/126 se agrega informe.

Que a fs. 129/137 se agrega presentación del Dr. Victor Adrian Veleff, en su caracter de Encargado Titular del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios - Seccional N° 06011 -

Resistencia 3, de la Provincia del Chaco, con domicilio en Santiago del Estero N° 585 de esta ciudad, por la cual pone en conocimiento de esta FIA la denuncia penal efectuada ante la Fiscalía Federal de Resistencia por la posible comisión de ilícitos contra el Estado Provincial y/o especialmente por la venta y/o intención de venta y/o transferencias de automotores pertenecientes al Patrimonio Provincial del Chaco. Expediente caratulado "ENCARG. DEL REG. DE LA PROP. AUTOM. N° 3 DE RCIA.- VICTOR ADRIAN VELEFF S/ DENUNCIA (DOM. NEB- 144 Y DOS - 270)" Expte. N° F.F. N° 82/21. Adjunta denuncia.

Que a fs. 139 obra nota remitida por la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora a/c de la Dirección de Sumario -Asesoría Gral de Gobierno- informando de que las actuaciones sumariales se encuentran a disposición a fin de que se tome parte como acusadora.

Que a fs. 142/154 obra fotocopia de la causa penal caratulada "BARRIOS, EUGENIA SOBRE DENUNCIA" Expte. 19187/2021-1 radicada en el Equipo Fiscal N° 06. Asimismo se agrega informe del estado de la causa producida por el Dr. Carlos Ciro Leiva, en el cual manifiesta que la misma se encuentra en etapa de producción de pruebas e investigativa.

Que a fs.156 se agrega Actuación N° E-2-2021-17874-A por la cual la Asesoría de Gobierno informa fecha de audiencia para la declaración indagatoria de los Sres. Lidia Costas, Ricardo Romero, Juan Jose Rojas, Juan Carlos Fernández Almendra, Martin Juarez y Joshué Alvarez. A fs. 157/161 se agrega instrumento legal. A fs. 162 se autoriza a los Dres. Santos Ezequiel y Leiva Marcelo a asistir a las audiencias en representación de la FIA. A fs.163/168 se agrega fotocopias certificadas de las declaraciones indagatorias tomadas en el Sumario Administrativo N° E-2021-27-E. A fs. 171/172 Asesoría de Gobierno comunica fecha de audiencia de declaración indagatoria de la Sra. Lorena Elizabeth Bareiro. A fs. 173 se autoriza a los doctores antes mencionados a asistir en representación de la FIA. Que a fs. 174/186 se agrega la Actuación electronica E-2-2022-18304-Ae por la cual se informa fecha de audiencia para recibir declaración de imputado al Sr. Mario Orlando Bistman.

Que a fs. 189/206 se agrega Copia de Dictamen N° 307/23 suscripto por del Asesor General de Gobierno, Dr. Jorge Pablo Alegre y la Dra. Nancy M.Pontón, emitido en la causa administrativa caratulada "SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE BIENES, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, A LA DIRECCION DE INSPECCIÓN Y AUDITORIA, AL DEPARTAMENTO DE REZAGO, AL DEPARTAMENTO

ORDENACIÓN FISCALIZACIÓN Y SUBASTA, A LA DIRECCION REGISTRACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL Y AL DEPARTAMENTO CONTROL VEHICULAR, TODOS DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA" Expediente N° E2-2021-27-E.

Que el Dictamen N° 307/23 CONCLUYÓ:
"...corresponde SANCIONAR CON EXONERACIÓN A LA SRA. LIDIA DEL CARMEN COSTAS -DNI 13.719.824..." "...SANCIONAR CON EXONERACIÓN AL SR. RICARDO ANDRES ROMERO -DNI N° 26.526.048..." " debe también SUGERIRSE A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL SANCIONAR CON CESANTÍA AL SR. MARIO ORLANDO BISTMAN -DNI N° 17.976.460..."
"4)...en cuanto a la responsabilidad de los DEMÁS AGENTES SUMARIADOS, respecto a los cuales adelanto opinión concordante con la instrucción sumarial y la Dirección de sumarios, de que corresponden sus sobreseimientos..." "Por todo lo expuestos corresponde SOBRESEER A LOS AGENTES JUAN JOSE ROJAS -DNI N° 22.888.150-, JUAN CARLOS FERNANDEZ ALMENDRA -DNI N° 12.343.616-, JOSHUÉ MAXIMILIANO DANIEL ALVAREZ -DNI N° 35.689.663, CARLOS MARTIN JUAREZ -DNI N° 30.3993856- y LORENA ELIZABETH BAREIRO -DNI N° 26.540.428- eximiéndolos de toda responsabilidad..."

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, **Ley Nro 616-A**, dispone que "Corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte."(art.6).

Que el **artículo 8°** dispone: "Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. En tales casos dichas actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes. **La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será tenida, a su requerimiento, como parte acusadora con iguales derechos que la sumariada. Asimismo, podrá asumir tal carácter en sumarios administrativos que no se sustanciaren a su solicitud.**" El Artículo 11: "Las autoridades e instituciones comprendidas en

el artículo 6°, deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención."

Que el **Artículo 12** a su vez expresa: "En los casos mencionados en los artículos precedentes, el Fiscal General podrá optar: a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo, **b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente en cuyo caso la Fiscalía será tenida como parte.**

Que respeto a la competencia en materia disciplinaria se determina teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio o jurisdicción donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

Que, la Constitución Provincial en su art. 5 dice que "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que, resulta necesario citar la legislación aplicable al respecto, así la Ley N° 2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) señala en el Artículo 1°: "...La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ...i) Intervenir en los sumarios administrativos, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial..." Artículo 3°: "...Son deberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno:...i) Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Sumarios de Casa de Gobierno..." Artículo 14: "...La Oficina de Sumarios estará a cargo del Director de Sumarios Administrativos y del Director de Sumarios, Docentes, quienes serán asistidos, separadamente, por el Supervisor de Sumarios Administrativos y el Supervisor de Sumarios Docentes..."

Que la Ley 292-A en su art. Artículo 1° establece que: "... El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí...; en el Artículo 2: "...comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (pérmantes

y transitorios)..."; así también el Anexo de la Ley N°292-A indica en el Artículo 11: "...El agente público tendrá el derecho a la defensa en toda información sumaria o sumario administrativo que se le instruya..."

Que, por su parte, la Ley N° 293-A en su artículo 1º: "... que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..." y en el artículo 11 prevé las sanciones a que estarán sujetos: a) Correctivas: observación, apercibimiento, suspensión; b) Expulsivas: cesantía y exoneración..."

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento...", regulando luego el procedimiento especial disciplinario, el derecho de defensa...el objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones; el Artículo 16 prevé que "... la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores, ...El director de sumarios es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones..." ; y el artículo 23 establece los deberes del instructor.

Que en el expediente en cuestión, informada la sustanciación del sumario por las áreas, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial; la garantía del debido proceso y su posterior conclusión, Dictamen N° 307 de la Asesoría General de Gobierno.

Que del análisis de los hechos denunciados se acredita la intervención de los distintos órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial y las facultades asignadas a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; garantizados el derecho del debido proceso y defensa en juicio. Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dar por concluidas las presentes actuaciones

y proceder a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley
616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que el sumario fue concluído ante la jurisdicción correspondiente mediante Dictamen N° 307/23 de Asesoría General de Gobierno, que obra agregada en la presente causa.

III.- **ARCHIVAR** sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N 2803/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas